



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE COSSIO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTSOE", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ECUADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ULEAM", CUANDO SE HABLE DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. - DECLARA "LA UTSOE".

I.1. Que la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto Gubernativo (de creación) número 103 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de septiembre de 1998; así mismo, declara que su organización interna se reestructuró mediante el Decreto Gubernativo 242, publicado en el Medio de Información Oficial mencionado con antelación, en fecha 18 de octubre del 2005, de la misma manera se modificó su sectorización mediante Decreto Gubernativo 67, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 29 de septiembre de 2020 y que tiene por objeto:

- a) Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- b) Planear, formular, desarrollar y operar programas, acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería.
- c) Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo; y ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.
- d) Fomentar e impulsar la vinculación entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales.
- e) Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos.
- f) Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos.
- g) Contribuir al desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.



h) Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato.

I.2. Que el Dr. Enrique Cossio Vargas, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como lo acredita con el nombramiento de fecha de 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de conformidad con el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; con fundamento además en los dispuesto por los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 19 primer párrafo del Decreto Gubernativo 242.

I.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con el número UTS980928HM6 asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT Con domicilio en Carretera Valle-Huanimaro k.m.1.2, Valle de Santiago, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, Código Postal 38400.

I.4. Que para efectos de comunicación sería como contacto de nuestra parte la persona servidora pública que ocupe el cargo de Director de la Dirección Académica o en su caso, de Vinculación y Servicios Tecnológicos.

II.- DECLARA "LA ULEAM"

II.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo reciproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, los servicios y la cooperación en materia del presente convenio.

Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes se sujetan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es crear un marco de colaboración en materia académica, científica y tecnológica entre "**LAS PARTES**", para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en formación y especialización de recursos humanos como investigaciones conjuntas, acceso a biblioteca digital y su acervo físico, desarrollo tecnológico y académico, movilidad internacional, intercambio de información, espacios para estadías y prácticas profesionales, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las partes, cuyos compromisos y términos se determinarán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, con el fin de elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.



SEGUNDA. OBJETIVO Y ACCIONES. Para cumplir con el objetivo del presente convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a desarrollar, de manera enunciativas más no limitativa las acciones siguientes:

1. Promover y desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en temas de interés para ambas partes.
2. Promover la participación en actividades de difusión cultural, cursos de actualización, especialización, seminarios, diplomados y en general actividades de interés común.
3. Promover la asesoría académica, tecnológica y administrativa para coadyuvar el desarrollo de los programas que se generen.
4. Implementar en la medida de lo posible, un sistema de intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, tecnológica, científica y cultural que les sea factible compartir.
5. Difundir a través de los medios idóneos las actividades interinstitucionales realizadas en el marco de este convenio, y los resultados de los mismos otorgando los créditos correspondientes.
6. Permitir y facilitar la movilidad de alumnos para realizar su estadía y/o prácticas profesionales.
7. Poner a disposición de la otra parte sus acervos físicos y acceso a biblioteca digital en el caso de que cuenten con ella en los términos de los convenios específicos.
8. Permitir y facilitar la movilidad de docentes y administrativos para proyectos específicos y buenas prácticas.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. “**LAS PARTES**” Podrán celebrar acuerdos específicos para la ejecución de los programas contenidos en las cláusulas anteriores, de tal forma que se incluyan procedimientos y ámbitos de operación, los que deberán ser firmados y ratificados por los responsables de seguimiento del presente instrumento.

CUARTA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado y modificado en su contenido previa solicitud de “**LAS PARTES**” con quince días de anticipación, pero las modificaciones que acuerden solo serán válidas cuando se hagan constar por escrito y debidamente firmadas.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. corresponderá la titularidad a ambas instituciones en partes iguales.

SÉPTIMA. DE LAS SUPERVISIONES. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” designan como responsable(s) a:

- A) Por parte de “**UTSOE**”, al **Dr. Héctor Cuevas Vargas**, Director de Dirección Académica.

B) Por parte de "ULEAM", a "El/la Decano/a de las facultades que se adhieran al presente convenio".

OCTAVA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información, firma o modificación al presente instrumento se realizará tomando en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, firma o modificación del presente instrumento, el responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable.

Toda propuesta de modificación que emitan "LAS PARTES" deberá realizarse por escrito, razón por la cual, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en su totalidad deberán ser garantizados directamente por cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" son responsables tanto de la veracidad de la información que entregue a la otra, como de que se apliquen las medidas de seguridad establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato vigente, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En este sentido, "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información y los datos personales tratados, que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de ésta.

NOVENA PRIMERA. PUBLICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados en sus labores académicas o de investigación, dando el debido reconocimiento a los autores, previa autorización de la otra parte que enviará vía correo electrónico a más tardar dos días hábiles posteriores a la solicitud, entendiéndose que, si pasado este lapso no tuviera respuesta la parte solicitante, aquélla ha dado su consentimiento.

NOVENA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o



administrativas, en la inteligencia de que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA TERCERA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de cinco años.

NOVENA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que sean necesarias para evitarse perjuicios.

NOVENA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones realizadas en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el presente instrumento jurídico serán válidas y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar mientras no se comunique un cambio de domicilio a la otra parte, en su caso.

NOVENA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio, serán resueltas por titular de las entidades que comparecen en el presente instrumento, y en caso de subsistir la controversia de manera tal que no permita el desarrollo del objeto del presente convenio, se estará a lo dispuesto por la cláusula décima tercera.

Si las partes no llegasen a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Valle de Santiago, Gto., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su valor, alcance y beneficio, lo ratifican y firman por duplicado al margen de todas y cada una de las hojas, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., el día **23 de marzo de 2025**.

Por "LA UT SOE"

Dr. Enrique Cossio Vargas
Rector

Por "LA ULEAM"

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Rector